

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 21/11/2021

Hora: 21:01

Nº Anotación: **2021/8001860**

Página 1 de 3

1 AUTOR/AConcejal/a: LUIS CUETO ALVAREZ DE SOTOMAYORGrupo Político: Grupo Mixto**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha de la sesión: 30/11/2021Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO * | | |
| | <input checked="" type="radio"/> Apartado SEGUNDO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**PROPUESTAS PARA EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

La tasa de temporalidad en el sector privado se sitúa en el 21,9%, en el público se eleva por encima del 31%, diez puntos más. Solo en el último año ha realizado casi 170.000 contratos interinos para reforzarse para la pandemia.

La última Encuesta de Población Activa (EPA) refleja que en España hay 1,1 millones de personal temporal dentro de la Administración Pública. Entre el tercer trimestre de 2011 y el inicio de 2013 el número de empleados/as públicos/as en esta situación se había reducido de forma considerable, pero desde entonces ha experimentado un aumento sostenido y los datos del tercer trimestre de este año reflejan máximos dentro de la serie histórica, que arranca en 2002.

Los datos reflejan un sustancial incremento desde el año 2013 y que llega a un máximo de 1,1 millones de personal temporal dentro de la Administración Pública.

Esta temporalidad ha ido consolidándose en las plantillas de las diferentes administraciones públicas, generando, a su vez, una precariedad en Fraude de Ley.

El marco jurídico y el marco legislativo del Estado Español ha sufrido un visible cambio que ha provocado una situación de incertidumbre al colectivo del Personal Temporal en Fraude de Ley de las Administraciones Públicas. Dicha situación viene provocada por la disparidad de las resoluciones judiciales que, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 19 de marzo de 2020, empezaron a ir reconociendo esta situación de Fraude de Ley.

Ante esto, el Tribunal Supremo tuvo que modificar su doctrina en este asunto ante una situación anómala del sistema jurídico del Estado Español frente a la normativa europea.

El Gobierno del Estado Español realizó, el pasado mes de julio, una modificación legislativa a través de un Real Decreto Ley para subsanar e incluir en la legislación la modificación doctrinal del Tribunal Supremo.

Este Real Decreto Ley, en la actualidad, está siendo tramitado por el Congreso en forma de Proyecto de Ley en fase de resolución al haberse resuelto la fase de enmiendas.

Mientras esta situación ocurre, el ámbito jurídico sigue actuando con innumerables sentencias favorables al reconocimiento de fijeza tanto en el ámbito social como en el ámbito del contencioso-administrativo en primera instancia e incluso en tribunales superiores. Es evidente, que el marco jurídico ha cambiado a raíz de la sentencia de 19 de marzo de 2020 y tras el cambio de doctrina del Tribunal Supremo, en donde se establece indemnizaciones en el colectivo funcional cuando, previamente, no se producían.

La pasada semana ocurría un hecho palpable de este cambio, en donde en una sentencia del Juzgado de lo

Social nº:15 de Madrid y que afecta a dos trabajadores de Informática del Ayuntamiento de Madrid, reconoce el Fraude de Ley en sus fundamentos de derecho:

“Dado el mantenimiento de la relación laboral de los actores resulta contrario mantener la condición de personal con vinculación temporal lo que además supone la lógica consecuencia prevista por el Código Civil (artículo 6.4) para supuestos en los que el fraude que supone el efecto contrario previsto en la norma es resuelto con la aplicación de la misma.”

Dichos fundamentos vienen a reconocer que su situación debería asemejarse a la fijeza, según exponen estos fundamentos:

“Se ha venido considerando contrario al principio de acceso a la función pública que requiere un sistema acorde a igualdad, mérito y capacidad la adquisición de la condición de indefinición (fijeza) por la existencia de irregularidades en la contratación sin que se observe que la construcción jurisprudencial de la figura de “indefinido/a no fijo/a” sirva a los efectos señalados por la sentencia del TJUE.

Se comparte el criterio mantenido en sede de suplicación por la Sala de lo Social del TSJ de Madrid en sentencia de 17 de febrero de 2021, Recurso 845/2020 que confirma la declaración de indefinición/fijeza declarada en la instancia sin que suponga contravención del principio constitucional del artículo 103 de la CE tanto por la primacía del Derecho de la Unión frente al derecho interno como por la propia doctrina del TC que ha señalado que el sistema de igualdad, mérito y capacidad se reserva para las plazas de personal funcional diferente a las plazas que se cubren con contrataciones de personal laboral.”

Por otra parte de desecha la figura del “indefinido no fijo” en el siguiente texto de la sentencia:

“La valoración de la medida alternativa requiere satisfacción de equivalencia (que se compense suficientemente) y disuasión y conlleva la reparación del perjuicio generado sin que pueda considerarse que la medida existente en nuestro derecho (indemnización de veinte días por año en el supuesto de extinción de la relación indefinida no fija de creación jurisprudencial) sirva para evitar el dilatado mantenimiento de relaciones que nacieron con voluntad de temporalidad.”

Por todo ello, ante esta situación futura incierta.

PROPONEMOS que el pleno inste a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- a aplicar inmediatamente la sentencia nº:423/2021 del Juzgado de lo Social nº15 de Madrid, fechada a 3 de noviembre de 2021, que no presente recurso de apelación contra esta sentencia. Y que, por tanto, mantenga a los trabajadores en sus puestos de trabajo, reconociendo la fijeza que dicta el Tribunal.

SEGUNDO.- a paralizar todos los demás procesos selectivos de plazas que están ocupadas por el Personal Temporal en Fraude de Ley a la espera del desarrollo legislativo que ya está en marcha en el Congreso de los Diputados, pues entendemos que no se perderán las plazas pendientes de ofertar de OEP anteriores, habiendo plazo hasta el 31 de diciembre.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 21 de Noviembre de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Iniciativa presentada por el/la Concej/a CUETO ALVAREZ DE SOTOMAYOR LUIS con número de identificación

[REDACTED]

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]